

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 01 de marzo de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 7896/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el C. ALDO PEDRO RIVERA PEÑA mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

Señala el promovente que la actual Ley no contempla un lugar dentro del Consejo Estatal de Transporte para ser escuchados las personas dedicadas a la actividad de transporte escolar.

Menciona que la actual Ley presenta rezagos en materia de normativa relativa a la presentación mixta de servicio público de pasajeros en las modalidades de Escolar, Personal y Turístico, así como en la relativa a la expedición de concesiones y licencias en modalidades mixtas inexistentes hasta este momento y que en la práctica se ven con mayor frecuencia.

Así mismo advierte que la problemática de inseguridad que nos afecta está más relacionada estadísticamente con robo a pasajeros de transporte urbano y taxistas, que hay muchos más antecedentes de delincuentes que han utilizada estos medio, y siendo el transporte escolar el MAS SEGURO DEL SET no sólo a nivel local sino, es líder a nivel nacional comprobable con

Agencias de seguros, agencias de ministerio público, secretarías de tránsito, etc.

Alude que la presente iniciativa propone unidades específicas de transporte escolar más recientes; por último menciona y que el poder adquisitivo promedio de los 60 mil usuarios aproximados de transporte escolar no rebasa los 10 mil pesos promedio mensual y la factibilidad de erogar en un transporte más caro nos llevaría a un supuesto de falta de demanda del servicio, ocasionando quizá un problema económico a los actuales usuarios e importante pérdida en el sector.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Hoy en día, la movilidad urbana es entendida como como la necesidad o el deseo de los ciudadanos de moverse; dicha actividad es por tanto un derecho que es necesario preservar y garantizar con las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para todos los ciudadanos del Estado.

Desafortunadamente hoy podemos señalar que en los últimos años a través del privilegio absoluto del vehículo particular frente a los medios de transporte

público que hay en el Estado, el ejercicio del derecho a la movilidad se ha convertido en el origen de muchos males endémicos; lo anterior ya que el sistema de transporte impacta significativamente a la economía urbana por dos razones: por la relación que tiene con el movimiento efectivo de personas y mercancías dentro de la ciudad, y por la cantidad de horas-hombre que implica el transportarse.

En ese tenor, podemos observar que uno de los retos más grande que enfrenta el área Metropolitana de Monterrey se presenta en materia de vialidad y transporte. De continuar las tendencias de los últimos años, en cuanto a crecimiento del parque vehicular se prevé a corto plazo un colapso en las horas pico en la red de avenidas principales, debido a la congestión vial y lo anterior provocaría una parálisis en zonas estratégicas del AMM.

En este sentido el transporte escolar debe de ser una alternativa para cogestionar las avenidas del Estado, sobre todo en horas pico en donde miles de padres de familia acuden a los centros escolares por sus hijos.

Ahora bien dentro de la solicitud de mérito el promovente contempla varias modificaciones a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable con el fin de mejorar el transporte escolar, pero hay que advertir que las mismas serían inaplicables al momento de ser aprobadas.

El Servicio de transporte especializado se considera aquel que se presta a grupos mayores de cinco personas que cuentan con un destino común específico, relacionado con fines laborales, educativos, **turísticos** o aquéllos que al efecto se autoricen. Dicho servicio podrá o no estar sujeto a itinerario,

tarifa y horario determinado, debiendo observar las condiciones establecidas en la concesión correspondiente, en el Reglamento de ésta Ley y en las demás disposiciones aplicables; en este sentido hay que mencionar que existen vehículos que no cuentan con siete plazas como lo contempla el promovente y que son considerados para el sistema de transporte como especializados, aclarando que al realizar dicha modificación quedarían los mismos sin regulación dentro de la Ley de Transporte.

Por otra parte, el artículo 8. De la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado menciona que dicho organismo es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnico, especializado, de carácter consultivo, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y presupuestal, personalidad y patrimonio propio, no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos.

En ese sentido y en virtud de ser un organismo ciudadano, se estimó en la aprobación de la ley antes referida que todas las partes involucradas en el tema de transporte tuvieran representación, tal es caso del transporte escolar tal y como se puede observar en el artículo 10 de la ley en cita mismo que en su fracción IV inciso 18 establece como integrante del mismo un representante de los prestadores del servicio de transporte especializado de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** No es de aprobarse la solicitud planteada por el promovente mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ